



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

**SUBSECRETARIA
ABOGACÍA DEL ESTADO
ÁREA SECRETARÍA DE
ESTADO DE CULTURA**

**ADMINISTRADOR GENERAL
FUNDACIÓN TEATRO REAL
Pl. Oriente s/n
MADRID**

**Madrid, 18 de abril de 2012
Exp. 347 CA/mm
Asunto: Instrucciones Internas Contratación Fundación Teatro Real**

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe sobre las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación Teatro Real, una vez adaptadas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez estudiadas las modificaciones a las referencias legales y la actualización de algunas cuantías, esta Abogacía del Estado entiende que las mismas son ajustadas a Derecho, por lo que se emite informe favorable a la actualización enviada.

**LA ABOGADA DEL ESTADO-COORDINADORA
DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA,**




M^a del Carmen Acedo Grande



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN TEATRO REAL

I

La Fundación Teatro Real, creada mediante Orden Ministerial de fecha 8 de febrero de 1996, publicada en el B.O.E. de 10 de febrero de 1996, y constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 14 de diciembre de 1995, con el número de protocolo 2.746, es una organización sin ánimo de lucro, y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Se considera fundación del sector público estatal a los efectos de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II

La promulgación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del Sector Público y posterior aprobación y entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, en





adelante TRLCSP, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público han impuesto, por exigencias derivadas del Derecho Comunitario, un nuevo escenario en la actividad contractual pública, más amplio que el existente hasta ese momento, construido sobre la base del concepto de contrato oneroso celebrado por sujetos del sector público (artículos 1 y 2 TRLCSP).

Posteriormente, la delimitación del concepto del sector público, así como la definición de contratos sujetos a regulación armonizada, permiten conocer los distintos grados o niveles de intensidad de la aplicación del TRLCSP.

Efectivamente, el TRLCSP reconoce dentro del concepto del sector público: las Administraciones Públicas, poderes adjudicadores (tengan o no la condición de Administraciones Públicas) y otros sujetos del sector público que no son poderes adjudicadores.

De otra parte, el TRLCSP admite, junto a la distinción clásica entre contratos administrativos y privados, los contratos sujetos o no a regulación armonizada.

La categoría de contratos sujetos a regulación armonizada se construye sobre la base de dos criterios: uno objetivo y otro subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo, son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y privado, en





todo caso (artículo 13 del TRLCSP) y los contratos de obras, concesión de obras públicas, suministros y servicios en los umbrales económicos reconocidos en los artículos 14 a 16 del TRLCSP.

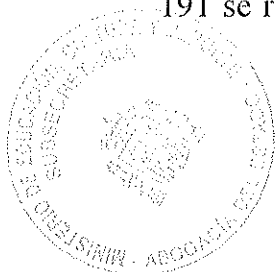
Desde el punto de vista subjetivo, para que los citados contratos tengan la calificación de contratos sujetos a regulación armonizada, deberán celebrarse por un poder adjudicador.

III

De conformidad con el artículo 3 del TRLCSP, las Fundaciones del Sector Público se configuran como poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, lo que implica un sometimiento de grado medio (o menos intenso que las Administraciones Públicas) al TRLCSP.

Específicamente, la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Libro III del TRLCSP, bajo la rúbrica de “Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”, establece los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos que se celebren por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

El artículo 190 del TRLCSP establece el procedimiento a seguir cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, si bien por su parte el artículo 191 se refiere a los procedimientos en caso de contratos no sujetos a regulación





armonizada, imponiendo, eso sí, la previa aprobación de unas Instrucciones internas, a cuyo cumplimiento se procede a continuación:

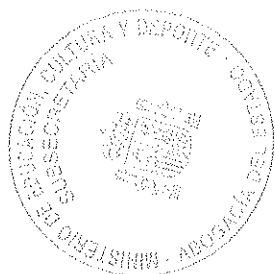
1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

1.1. La Fundación Teatro Real realizará su contratación conforme a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que le sean de aplicación, garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y asegurando que la adjudicación de los contratos recaiga en la oferta más ventajosa económicamente.

1.2. En especial, ajustará su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Libro III del TRLCSP debiendo, cuando se trate de la celebración de contratos no sujetos a regulación armonizada, observar las presentes Instrucciones que son de obligado cumplimiento para la Fundación

2. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

2.1. Los contratos que celebre la Fundación Teatro Real tendrán la consideración de contratos privados.





- 2.2. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.
- 2.3. El recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 40 y ss. del TRLCSP sólo podrá interponerse en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de cuantía igual o superior a 200.000 €. Este recurso tendrá el carácter de potestativo y contra la resolución dictada en este procedimiento por el Tribunal Central de Recursos Contractuales, sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos del art. 49 del TRLCSP.
- 2.4. De conformidad con el art. 50 del TRLCSP se podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

ÁMBITO SUBJETIVO

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 51 del TRLCSP y el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación Teatro Real, el Director General es el órgano de contratación,





sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que se expresan en las presentes instrucciones internas.

4.- EMPRESARIO

Los contratistas que pretendan celebrar un contrato con la Fundación Teatro Real deberán cumplir los requisitos relativos a capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar previstos en los artículos 54 a 64 para los contratos no sujetos a regulación armonizada en el Capítulo II Título II Libro II del TRLCSP.

Con relación a la acreditación de la solvencia, la Fundación Teatro Real podrá admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 74 a 79 de del TRLCSP.

La clasificación profesional no es exigible, salvo en los casos en que en atención a la especial naturaleza del contrato así se requiera.

5.- ÓRGANO ASESOR

- 5.1. El órgano asesor, cuando proceda su intervención, será designada por el Director General, y estará compuesta por un mínimo de tres miembros, todos ellos con voz y voto, uno de los cuales actuará como Presidente, y los restantes como Vocales. De entre los Vocales se designará un Secretario, que elaborará el acta de la reunión.





- 5.2. El órgano asesor podrá recabar la información que precisa para la realización de sus funciones de técnicos o de expertos en la materia de contratación.

OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

6.- OBJETO

- 6.1. El objeto de los contratos deberá ser determinado.
- 6.2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.
- 6.3. Para la realización de lotes deberá observarse lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLCSP.

7.- PRECIO

- 7.1. El precio del contrato deberá ser cierto, y se expresará en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones cuando el TRLCSP u otra Ley así lo dispongan.
- 7.2. El órgano de contratación cuidará de establecer la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, teniendo en



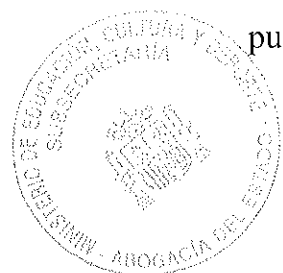


cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, debiendo computar como partida independiente el IVA.

- 7.3. El precio del contrato podrá ser revisado de acuerdo con lo pactado en el contrato.
- 7.4. Asimismo, cuando la naturaleza y objeto del contrato lo prevean, podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función de determinados objetivos de plazos, rendimientos, así como penalizaciones.
- 7.5. Se reconoce pago aplazado del precio. No obstante, en estos casos, debería tenerse en cuenta la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- VALOR ESTIMADO

A todos los efectos, el valor estimado de los contratos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, por el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo las eventuales prórrogas del contrato, cuando así se hayan previsto las primas o pagos a candidatos o licitadores y en el caso que de conformidad con el artículo 106 se haya previsto en los pliegos la posible modificación del mismo, el importe máximo que ésta pueda alcanzar.





DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN

9.- APLICACIÓN DIRECTA

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación Teatro Real deberán sujetarse a las disposiciones generales previstas en el Título I del Libro I del TRLCSP para este tipo de contratos.

GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

10.- GARANTÍAS

- 10.1. La Fundación Teatro Real podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, así como al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- 10.2. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.
- 10.3. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación se fijarán por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.





11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá, en todo caso, a los criterios mencionados en el artículo 150 del TRLCSP.

12.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

12.1. Procedimiento General Abierto

Contratos de servicios y suministros cuyo presupuesto oscile entre 130.001 y 200.000 euros, contratos de obras cuyo presupuesto oscile entre 130.001 y 5.000.000 euros y contratos diferentes a obras, servicios y suministros cuyo presupuesto sea superior a 200.000 euros.

El procedimiento de adjudicación será general abierto, con concurrencia y publicidad, en los términos siguientes:

A) Inicio del expediente:

- El personal técnico de la unidad proponente de la contratación, elaborará la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, firmada por el Director de Área proponente, con el siguiente contenido:





- Fijación del valor estimado del precio del contrato. Para su determinación se atenderá al precio general de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir.
 - Plazo de duración del contrato y determinación, en el caso de contratos de servicios, si se admite o no la prórroga del mismo. En caso afirmativo, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas.
 - Indicación del Centro, Área y tipo de gasto.
- Una vez redactada será remitida al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director General para su valoración y en su caso, aprobación.

B) Tramitación del expediente:

- Aprobado el inicio del expediente por el órgano de contratación se redactará el Pliego de condiciones de contratación en el que se establecerán las características técnicas del contrato, si se admiten variantes en las ofertas a las condiciones en él establecidas, documentación administrativa requerida, garantías, solvencia técnica o experiencia mínima exigible, así como los criterios de valoración de las ofertas.

C) Aprobación del expediente:

- Se completará el expediente de contratación dictando por el Director General resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la

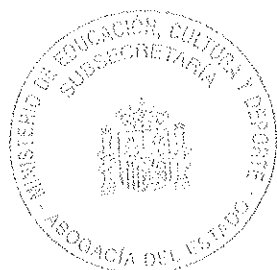




apertura del procedimiento general abierto. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto correspondiente.

D) Procedimiento de Adjudicación:

- El procedimiento estará asistido por un Órgano Asesor, cuyo Secretario procederá a convocar la licitación mediante su publicación en la página web de la Fundación Teatro Real, donde se indique el perfil del contratante. La documentación que se pondrá a disposición del público en dicho perfil, consistirá en:
 - Descripción del objeto del contrato.
 - Presupuesto máximo del contrato.
 - Pliego de condiciones de contratación.
 - Plazo y lugar de de presentación de ofertas.
- Las ofertas deberán presentarse en tres sobres cerrados, distinguiendo entre la oferta técnica, la oferta económica y la documentación administrativa.
- Terminado el plazo de presentación de ofertas (mínimo de 15 días desde fecha de publicación en el perfil del contratante. La documentación administrativa será evaluada por el Secretario del Órgano Asesor determinando si los licitadores cumplen los requisitos señalados en el Pliego de condiciones de contratación, en cuanto a la documentación general que han de presentar





- Si el Secretario observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que los corrijan o subsanen.
- Las ofertas técnicas serán remitidas a la unidad proponente para que las evalúe según las condiciones y criterios de valoración aprobados por el órgano de contratación y emita un informe de valoración que será remitido al Órgano Asesor.
- El Órgano Asesor examinará el informe y procederá a su validación, subsanación o rechazo, mediante la emisión de informe definitivo de propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.
- Toda reunión del Órgano Asesor será documentada mediante un acta, en la que se recogerán las conclusiones de ésta.
- Emitida la propuesta de adjudicación se acordará por el órgano de contratación la adjudicación mediante resolución motivada cuyo resultado deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante.
- La apertura de las ofertas se realizará en acto público, que deberá ser anunciado en la página web al menos con 24 horas de antelación.
- La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.





12.2. Procedimiento General Negociado

Contratos cuyo presupuesto oscile entre 50.001 euros y 130.000 euros.

El procedimiento de adjudicación será el general negociado, con concurrencia y publicidad, en los términos siguientes:

A) Inicio del expediente

- El personal técnico de la unidad proponente de la contratación, elaborará la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, firmada por el Director de Área proponente, con el siguiente contenido:

- Fijación del valor estimado del precio del contrato. Para su determinación se atenderá al precio general de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir.
- Plazo de duración del contrato y determinación, en el caso de contratos de servicios, si se admite o no la prórroga del mismo. En caso afirmativo, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas.
- Informe relativo a la idoneidad de las empresas invitadas a concurrir.
- Indicación del Centro, Área y tipo de gasto.





- Una vez redactados serán remitidos al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director General para su valoración y en su caso, aprobación.

B) Tramitación del expediente:

- Aprobado el inicio del expediente por el órgano de contratación se redactará el Pliego de condiciones de contratación en el que se establezcan las características técnicas del contrato, si se admiten variantes en las ofertas a las condiciones técnicas en él establecidas, y la documentación administrativa requerida, garantías, solvencia técnica o experiencia mínima exigible, así como los criterios de valoración de las ofertas.
- Se solicitarán un mínimo de cinco ofertas o presupuestos, que se deberán ajustar al Pliego de condiciones de contratación.

C) Aprobación del expediente:

- Se completará el expediente de contratación dictando por el Director General resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto correspondiente.

D) Procedimiento de Adjudicación:

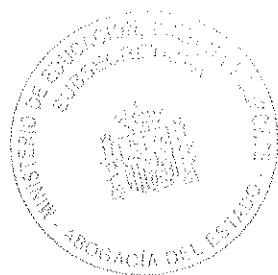
- El procedimiento estará asistido por un Órgano Asesor, cuyo Secretario procederá a tramitar la licitación trasladando el Pliego de





condiciones de contratación a las empresas licitadoras invitadas, publicando además la licitación mediante la página web de la Fundación donde se indique el perfil del contratante. La documentación que se pondrá a disposición de las empresas seleccionadas consistirá en:

- Descripción del objeto del contrato.
 - Presupuesto máximo del contrato.
 - Pliego de condiciones de contratación.
 - Plazo y lugar de de presentación de ofertas.
- Las ofertas deberán presentarse en dos sobres cerrados, distinguiendo de un lado la oferta técnico-económica y por otro la documentación administrativa.
 - Terminado el plazo de presentación de ofertas (mínimo de 15 días desde la fecha de solicitud), la documentación administrativa será evaluada por el Secretario del Órgano Asesor determinando si los licitadores cumplen los requisitos requeridos señalados en el Pliego de condiciones de contratación, en cuanto a la documentación general que han de presentar
 - Si el Secretario observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que los corrijan o subsanen.





- Las ofertas técnicas serán remitidas a la unidad proponente para que las evalúe, negocie en su caso las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones de contratación y, finalmente emita informe de valoración de méritos según los criterios de valoración aprobados por el órgano de contratación. El informe de valoración será remitido al Órgano Asesor y deberá buscar la oferta en su conjunto más ventajosa.
- El Órgano Asesor examinará el informe y procederá a su validación, subsanación o rechazo, pudiendo solicitar incluso una nueva renegociación de los términos del contrato, y finalmente emitirá informe definitivo de propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.
- Toda reunión del Órgano Asesor será documentada mediante un acta, en la que se recogerán las conclusiones de ésta.
- Emitida a propuesta de adjudicación se acordará por el órgano de contratación la adjudicación mediante resolución motivada cuyo resultado deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante
- La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.





12.3. Procedimiento Simplificado

Contratos con presupuesto entre 18.001 y 50.001 euros en contratos de obras

- Para la contratación de compras y gastos en esta franja, será suficiente la elaboración de una Memoria Justificativa por la unidad proponente y la presentación de un sólo presupuesto elegido libremente en el mercado.
- Una vez redactados por el Director del Área proponente serán remitidos al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes para su valoración y en su caso aprobación por el Administrador General, con conocimiento del Director General.
- Una vez acordada la aprobación del presupuesto por el órgano de contratación y la aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones generales, se procederá a la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días desde la aprobación.
- Excepcionalmente, atendida la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, podrá acordarse la publicación de estos contratos en el perfil del contratante.





12.4. Contratos de pequeños gastos

Contratos con presupuesto hasta 18.000 euros o 50.000 euros en contratos de obras.

- Estos contratos tendrán la consideración de pequeños gastos, y por tanto para su tramitación sólo se requerirá elaboración por la unidad proponente de una Memoria Justificativa suscrita por el Jefe de Departamento, y la aprobación del gasto por el Director de Área, incorporándose al expediente la correspondiente factura conformada.
- Una vez redactada la memoria será remitida al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director de Área o el Jefe de Producción, en su caso, para su valoración y aprobación, si procede, con conocimiento del Administrador General.
- Obtenida la aprobación del gasto, la unidad proponente podrá proceder a la adquisición propuesta y el contratista podrá remitir la factura al Área económico-financiera para su liquidación.

13.- SUPUESTOS EN LOS QUE NO SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA.

No será preciso cumplir el requisito de concurrencia de empresas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:





- 1) La especificidad del objeto del contrato o por razones técnicas o artísticas o relacionadas con derechos exclusivos, no sea posible promover concurrencia, según informe de la unidad proponente que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.
- 2) Cuando la contratación sea en el extranjero y no sea posible obtener más de una oferta.
- 3) Cuando por razones de emergencia justificada sea preciso acometer una actuación, según informe de la unidad proponente, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.
- 4) Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento general abierto o negociado por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

14.- RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINADOS CONTRATOS

Para la celebración de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 €, además de un pliego de condiciones particulares, un pliego de prescripciones técnicas con estricta observancia de las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP.





15.- CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

La Fundación Teatro Real podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos para la Administraciones Públicas en la forma prevista en el artículo 205.1 y 205.3 del TRLCSP.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Los contratos celebrados por la Fundación sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 219 del TRLCSP.

17.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Los Pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que pudieran imponerse, en los mismos términos previstos en el artículo 212 TRLCSP.



EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

18.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, además de cualquier otra que pudiera corresponder conforme a las normas de derecho privado, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales.
- b) El mutuo acuerdo entre la Fundación Teatro Real y el contratista.
- c) La no formalización del contrato en plazo.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Fundación Teatro Real por plazo superior a ocho meses.
- f) Las establecidas específicamente en el contrato.





CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

19.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidas por el adjudicatario a un tercero, en los términos previstos en el artículo 226 del TRLCSP.

20.- SUBCONTRATACIÓN

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato, o en su caso, el pliego, disponga lo contrario, o que por su naturaleza o condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.
2. La celebración de los subcontratos deberá adecuarse a los requisitos mencionados en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación a que éstas se refieren, debiendo publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

Madrid, 17 de abril de 2012

